

**REGLAMENTO GENERAL DE ESTUDIOS DE POSGRADO DE LA
UNIVERSIDAD AUTONOMA DE COAHUILA**

**CAPITULO I
DISPOSICIONES GENERALES**

ARTICULO 1.- Con fundamento en lo establecido en los artículos 2, 5, 6 y 10 fracción VI de la Ley Orgánica, la Universidad Autónoma de Coahuila tiene entre sus funciones, impartir educación superior, realizar investigaciones, así como expedir grados y títulos; asimismo, y conforme a los artículos 10 fracción II y 13 fracción I del propio ordenamiento legal, está facultada para expedir sus reglamentos y normas relativas a su organización y funcionamiento.

ARTICULO 2.- Son estudios de posgrado los que se realizan después de haber cursado una licenciatura, conforme a las disposiciones de este Reglamento.

ARTICULO 3.- Para efectos de este Reglamento, se entenderá por:

- I.- Universidad: Universidad Autónoma de Coahuila;
- II.- Reglamento: Reglamento General de Estudios de Posgrado de la Universidad Autónoma de Coahuila;
- III.- Rector: Rector de la Universidad Autónoma de Coahuila;
- IV.- Coordinador: Coordinador de la Coordinación General de Estudios de Posgrado e Investigación;
- V.- Subcoordinador: Subcoordinador de la Coordinación General de Estudios de Posgrado e Investigación,
- VI.- CGEPI: Coordinación General de Estudios de Posgrado e Investigación;
- VII.- DES: Escuelas, facultades y centros de investigación; y
- VIII.- Comité: Comité Académico del Programa de Posgrado.

IX.- Coordinador de Posgrado de la DES: Coordinador del Programa de Posgrado de cada Escuela, Facultad y Centro de Investigación.

ARTICULO 4.- La Universidad ofrecerá estudios de posgrado con sede en sus DES, excepto en aquellos casos donde los acuerdos de colaboración establecen condiciones diferentes.

ARTICULO 5.- Los objetivos de los estudios de posgrado son:

- I.- La formación académica de profesionistas de alto nivel; y
- II.- La capacitación y especialización del profesionista para el desarrollo de la docencia, la práctica profesional y la investigación científica.

ARTICULO 6.- Como constancia de haber concluido los estudios de posgrado, la Universidad otorgará la siguiente acreditación a través de sus dependencias académicas correspondientes:

- I.- Diploma de especialista;
- II.- Grado de maestro;
- III.- Grado de doctor; y
- IV.- Reconocimiento posdoctoral.

ARTICULO 7.- Los programas de especialidad tienen el propósito de profundizar y adiestrar en el ejercicio práctico de una rama del conocimiento. Los estudios tendrán carácter eminentemente profesional.

ARTICULO 8.- Los programas de maestría tienen los siguientes propósitos:

- I.- Preparar personal docente de alto nivel académico;
- II.- Formar investigadores especializados; y
- III.- Desarrollar en los profesionistas una sólida capacidad de análisis y adaptación de la investigación científica e innovación técnica a la práctica profesional.

ARTICULO 9.- La orientación de los programas de maestría es de tres tipos:

- I.- Maestría orientada a la investigación y al ejercicio de la docencia, para formar recursos humanos altamente capacitados en la generación y aplicación del conocimiento, y con alto nivel de dominio en los métodos de investigación científica;

- II.- Maestría con orientación profesionalizante, la cual tiene como finalidad formar recursos humanos habilitados en la aplicación innovadora del conocimiento científico o técnico, a través de la profundización en campos disciplinarios; y
- III.- Maestrías que tengan ambas finalidades, en los términos y condiciones del plan de estudios.

ARTICULO 10.- Los programas de doctorado tienen como propósito preparar personal del más alto nivel académico con capacidad para desarrollar investigación original; generar y aplicar nuevos conocimientos científicos, así como aptitudes para preparar y dirigir investigadores o grupos de investigación.

ARTICULO 11.- Las estancias posdoctorales se orientan a la formación integral y desarrollo de investigadores con niveles de excelencia en diferentes ámbitos científicos.

CAPITULO II RESPONSABLES DEL POSGRADO

ARTICULO 12.- La CGEPI es la entidad que regulará, supervisará y apoyará el desarrollo de los estudios de posgrado.

ARTICULO 13.- Son responsables de los programas de posgrado:

- I.- La CGEPI;
- II.- El Consejo directivo de cada DES;
- III.- El Director de cada DES;
- IV.- El Comité de cada DES;
- V.- Coordinador del Programa de Posgrado de cada DES;

ARTICULO 14.- Para ser Coordinador se requiere:

- I.- Ser mexicano en pleno goce de sus derechos civiles y universitarios
- II.- No ocupar ningún puesto público durante el ejercicio del cargo de Coordinador;
- III.- Tener estudios de posgrado con acreditación académica;
- IV.- Tener experiencia en la formación de recursos humanos en los niveles de licenciatura y posgrado; y
- V.- Tener experiencia en la vinculación y la gestión de recursos externos.

ARTICULO 15.- El Coordinador será el responsable de la regulación, supervisión y apoyo para la creación y desarrollo de los posgrados; será designado y removido por el Rector y tendrá, entre otras, las atribuciones siguientes:

- I.- Coordinar los programas de posgrado y las actividades de investigación de la Universidad;
- II.- Velar por el cumplimiento de la normatividad universitaria relativa al posgrado, y proponer al H. Consejo Universitario las reformas o adiciones que requiera el Reglamento, a través de las comisiones correspondientes;
- III.- Participar como representante de la Universidad y del Posgrado en los eventos que tengan relación con el posgrado, y desarrollar las actividades encomendadas por el H. Consejo Universitario;
- IV.- Proponer la creación, evaluación, suspensión o cierre de los programas de posgrado para su aprobación, en su caso, por el H. Consejo Universitario, a través de la H. Comisión General Permanente de Planeación;
- V.- Coordinar las actividades de las DES concernientes a la elaboración y actualización de planes y programas de estudios de posgrado;
- VI.- Difundir los planes, programas y actividades de estudios de posgrado en el ámbito de la Universidad y hacia el exterior;
- VII.- Promover y gestionar convenios de colaboración, apoyo y financiamiento para el posgrado;
- VIII.- Gestionar y administrar eficientemente los recursos y el presupuesto de la CGEPI;
- IX.- Rendir un informe anual de actividades al Rector;
- X.- Nombrar al personal auxiliar de la CGEPI, con apego a la Legislación Universitaria; y
- XI.- Otras que le confiera el Rector y la Legislación Universitaria.

ARTICULO 16.- Para ser Subcoordinador se requiere:

- I.- Tener experiencia amplia en docencia universitaria;
- II.- Poseer experiencia relevante en materia de estudios de posgrado;
- III.- Contar con estudios de posgrado con acreditación académica;
- IV.- Tener experiencia en la vinculación y la gestión de recursos externos; y
- V.- No ocupar ningún puesto público durante el ejercicio del cargo de Subcoordinador.

ARTICULO 17.- El Subcoordinador será designado y removido por el Rector y tendrá las siguientes atribuciones:

- I.- Llevar un registro general de los posgrados vigentes, de sus programas, planes de estudio y situación jurídica;

- II.- Suplir al Coordinador en sus ausencias temporales;
- III.- Promover y supervisar la evaluación curricular periódica de los planes y programas de estudios de posgrado, a fin de lograr y mantener la consolidación de los mismos;
- IV.- Proponer al Coordinador la apertura, suspensión o cierre de los posgrados en la Universidad, previo análisis de viabilidad, de acuerdo con la legislación y las políticas universitarias;
- V.- Promover la difusión de los programas de posgrado de la Universidad;
- VI.- Coordinar las actividades de los responsables de posgrado en las DES;
- VII.- Representar, en su caso, al Coordinador en los eventos relacionados con el posgrado; y
- VIII.- Supervisar, conjuntamente con la Dirección de Asuntos Académicos, el registro escolar y docente de los programas de posgrado.

ARTICULO 18.- Corresponde al Director de la DES nombrar al Coordinador del Programa de Posgrado, con base en la elección hecha por el Comité, misma que se hará al inicio de cada gestión administrativa en la dependencia correspondiente.

ARTICULO 19.- Corresponde a los Directores de las DES:

- I.- Vigilar y ejecutar en el ámbito de su competencia el cumplimiento del Reglamento;
- II.- Tener conocimiento de la expedición de constancias académicas, y de los procesos de inscripción, reinscripción, baja y egreso de los alumnos de los programas de posgrado tramitados ante la Dirección de Asuntos Académicos;
- III.- Gestionar todos los asuntos relacionados con la operación y desarrollo óptimo de los programas de posgrado ante las dependencias correspondientes; y
- IV.- Rendir un informe sobre el desarrollo de los programas de posgrado, a solicitud expresa de la CGEPI.

ARTICULO 20.- El Comité es la instancia de apoyo y asesoría para cada programa que ofrecen las DES, y tendrá las siguientes atribuciones:

- I.- Elaborar y aplicar las normas de funcionamiento del propio Comité, de acuerdo con el Reglamento;
- II.- Elegir al Coordinador del Programa de Posgrado;
- III.- Desarrollar el Reglamento y Plan de Mejora interno correspondiente a los programas de posgrado y someterlo a la aprobación del Consejo Directivo; y a la CGEPI los criterios generales para su desarrollo;
- IV.- Realizar las propuestas de modificación a los planes y programas de estudios de posgrado, con su respectiva justificación, y someterlas a la revisión de la CGEPI y a la aprobación de la Dirección de Planeación;

- V.- Elaborar el examen de admisión y constituirse en comité de selección para los aspirantes a realizar los estudios de posgrado en la DES;
- VI.- Establecer los criterios generales para la revalidación de estudios de posgrado en la propia dependencia;
- VII.- Proponer temas para cursos de actualización dirigidos a los docentes e investigadores adscritos al programa;
- VIII.- Aprobar, en su caso y en primera instancia dentro de un plazo de diez días, el anteproyecto de tesis y examen profesional para la obtención del diploma o grado académico de los alumnos inscritos en el programa, responsabilidad que recae específicamente en el Coordinador del Programa en el cual el sustentante esté inscrito;
- IX.- Establecer las modalidades de titulación en el reglamento interno respectivo cuando se trate de posgrados con orientación profesionalizante;
- X.- Proponer ante el Coordinador del Programa de Posgrado, el jurado para los exámenes de obtención del diploma o grado académico, el cual estará constituido por un mínimo de tres sinodales y un máximo de cinco;
- XI.- Diseñar los formatos e instrumentos de evaluación y establecer los requisitos que servirán como guía para cada una de las opciones de titulación; y
- XII.- Promover y gestionar convenios de colaboración, académicos, de apoyo y financiamiento para el posgrado.

ARTICULO 21.- El Comité estará formado por el Coordinador, los investigadores y docentes de tiempo completo adscritos al Programa de Posgrado y designados; todos los miembros del Comité tendrán voz y voto.

ARTICULO 22.- Todos los docentes e investigadores de tiempo completo adscritos al Programa de Posgrado, serán convocados por el Director de la DES a una sesión para elección del Comité y de Coordinador, sesión que deberá celebrarse con la asistencia de la mayoría, los asistentes tienen derecho a voz y voto; el número de miembros que formen el Comité serán los necesarios para el correcto desempeño del mismo. A su vez, los miembros del Comité elegirán a un Coordinador, quien fungirá como Presidente ex – oficio del mismo.

ARTICULO 23.- Para ser Coordinador de Posgrado de la DES se requiere:

- I.- Ser mexicano con reconocida honestidad profesional y en pleno goce de sus derechos civiles;
- II.- Tener, como mínimo, el grado y el perfil acorde al programa que dirige; y
- III.- Tener experiencia en docencia, investigación y diseño curricular.

ARTICULO 24.- Son atribuciones del Coordinador del Programa de Posgrado de la DES, las siguientes:

- I.- Representar al Director de la DES, ante dependencias universitarias y organismos externos, en las gestiones relativas al posgrado;
- II.- Recibir, analizar y tramitar, ante las entidades correspondientes, las iniciativas de carácter académico y administrativo que presente el Comité;
- III.- Responsabilizarse de los trámites académico-administrativos y de la documentación relativa a los alumnos y aspirantes al programa de posgrado;
- IV.- Llevar los archivos de los estudios de posgrado, así como la estadística correspondiente, para realizar los reportes solicitados por la CGEPI;
- V.- Presentar, al inicio de cada ciclo escolar, la relación de alumnos de posgrado ante la Dirección de Asuntos Académicos para los trámites de inscripción, reinscripción, baja y egreso, y entregar una copia a la CGEPI;
- VI.- Informar al Director de la DES sobre el desarrollo de las actividades del programa de posgrado, cuando así se le requiera;
- VII.- Coordinar los trabajos del Comité en lo relativo a la elaboración de propuestas de nuevos planes de estudio, así como de la modificación y/o actualización de los existentes;
- VIII.- Rendir un informe sobre el desarrollo del programa de posgrado de cada generación a la CGEPI;
- IX.- Responsabilizarse de la correcta aplicación de los exámenes de admisión al programa de posgrado;
- X.- Establecer un programa de seguimiento de egresados y rendir el informe respectivo a la CGEPI, cuando así se le solicite; y
- XI.- Nombrar al jurado de exámenes para obtención de diploma o grado académico, previamente propuesto por el Comité.

CAPITULO III

INGRESO, PERMANENCIA Y EGRESO EN LOS PROGRAMAS DE POSGRADO

ARTICULO 25.- Para ingresar a los programas de especialidad, maestría y doctorado se deberán cumplir los siguientes requisitos, según corresponda:

- I.- Tener título en una licenciatura o maestría indicada como antecedente en el plan de estudios, otorgado por una institución reconocida por la Secretaría de Educación Pública. En el caso de estudios especiales o realizados en el extranjero, se seguirá el procedimiento establecido en la Dirección de Asuntos Académicos;
- II.- Acreditar el examen de admisión;

- III.- Acreditar el dominio del idioma Inglés en el nivel que exija el programa;
- IV.- Ser aceptado por el Comité;
- V.- Aprobar los cursos propedéuticos o de nivelación que se indiquen como pre-requisitos, cuando así se requiera;
- VI.- Realizar su inscripción académica y administrativa al posgrado correspondiente;
- VII.- Entregar en la sede del programa la documentación requerida para trámites administrativos; y
- VIII.- Cubrir la cuota de inscripción y colegiatura correspondiente.

ARTICULO 26.- El límite máximo para estar inscrito en los programas de posgrado será de dos veces la duración señalada en el plan de estudios correspondiente, contado de forma continua a partir de la primera inscripción.

ARTICULO 27.- La calificación mínima aprobatoria para cada asignatura será de ochenta, en escala de cero a cien.

ARTICULO 28.- Los alumnos de nivel posgrado podrán solicitar, ante el Comité, su baja voluntaria de cualquier asignatura o equivalente, en el entendido de que ésta se le concederá siempre y cuando no haya transcurrido más del cincuenta por ciento del periodo escolar correspondiente, en caso contrario, la asignatura o equivalente será contabilizada como cursada y por ende no aprobada.

ARTICULO 29.- Los alumnos que cursen materias en algún programa de posgrado, a fin de obtener su título de licenciatura, no serán considerados como alumnos del posgrado.

ARTICULO 30.- El límite para la presentación del examen de grado será de dos veces la duración del plan de estudios correspondiente, contabilizada a partir de la primera inscripción del candidato para presentación de su examen de grado.

ARTICULO 31.- El alumno de posgrado, con aprobación del Comité, deberá solicitar ante la Dirección de Asuntos Académicos de la Universidad, la autorización para presentar el examen de grado del nivel correspondiente.

CAPITULO IV APERTURA, SUSPENSION TEMPORAL Y CIERRE DEFINITIVO DE PROGRAMAS DE POSGRADO

ARTICULO 32.- Los programas de posgrado tendrán como sede sus propias dependencias, salvo lo señalado en el artículo 4 del Reglamento.

ARTICULO 33.- Previa evaluación académica, la CGEPI es la entidad responsable de presentar ante la Comisión de Planeación del H. Consejo Universitario las propuestas hechas por las DES respecto a la apertura, suspensión temporal y cierre definitivo de programas de posgrado.

ARTICULO 34.- Las DES deberán incluir en sus propuestas de apertura de programas de posgrado, como mínimo, lo siguiente:

- I.- Plan de estudios;
- II.- Contenidos programáticos de cada una de las asignaturas;
- III.- Líneas de investigación que sustentará el programa y su relación con el plan de estudios;
- IV.- Estudio de factibilidad de demanda real, elaborado por un organismo externo acreditado;
- V.- Relación de la planta docente que incluya la documentación comprobatoria de que cuenta con el grado mínimo que ofrece el programa, de acuerdo con los indicadores establecidos a nivel nacional por el Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología;
- VI.- Las necesidades a cubrir que puedan ser solventadas con los ingresos del programa, a través de una estrategia de autofinanciamiento;
- VII.- Para el caso de posgrados que se ofrezcan en escuelas y facultades, se deberá presentar el Acta del Consejo Directivo donde se aprueba la propuesta del programa elaborada por su Comité;
- VIII.- Para el caso de posgrados que se ofrezcan en centros de investigación, acta de la sesión del Comité; y
- IX.- Las sedes que soliciten aperturas de programas de posgrado, deberán contar con acreditaciones vigentes de órganos aprobados por la Secretaría de Educación Pública, según corresponda.

ARTICULO 35.- La aprobación por parte de la H. Comisión General Permanente de Planeación de programas de nueva creación estará sujeta a las siguientes disposiciones:

- I.- El proyecto del programa deberá cumplir con todos los requisitos que se especifican en el Reglamento y presentarse en los formatos que sean indicados por la CGEPI para su revisión;
- II.- La dependencia sede demostrará contar con la infraestructura y los recursos humanos necesarios para la operación del programa, de acuerdo con los parámetros nacionales; y
- III.- En caso de existir un programa operando con características similares en otra DES, el nuevo posgrado tomará como base el ya existente, mediante la firma de un

convenio de homologación que permita la movilidad estudiantil. Sólo bajo estas condiciones podrá ser sometido a evaluación.

ARTICULO 36.- La CGEPI podrá someter a consideración de la H. Comisión General Permanente de Planeación la suspensión temporal o el cierre definitivo de un programa por las causas siguientes:

- I.- A solicitud expresa del Comité, por conducto del Director de la sede, cuando considere que no se cuenta con las condiciones adecuadas para administrar el programa. La solicitud incluirá la justificación correspondiente;
- II.- Cuando los compromisos de calidad del programa no se hayan cumplido, de acuerdo con los plazos establecidos en la propuesta inicial;
- III.- Cuando se alteren o modifiquen, las partes fundamentales del programa, resultando en consecuencia la instrumentación de un programa distinto al aprobado originalmente;
- IV.- Cuando en los informes de desarrollo del programa se muestre defraudación, negligencia o incapacidad de administración financiera y/o académica por parte de la sede del posgrado; y
- V.- Cuando por dos periodos escolares consecutivos, el programa no tenga demanda o no cubra el mínimo de alumnos que permita el sustento financiero.

CAPITULO V PLANES DE ESTUDIO

ARTICULO 37.- Los planes de estudio de los programas tendrán vigencia de cuatro años, a partir de la fecha de su aprobación, y podrán renovarse por periodos consecutivos iguales.

ARTICULO 38.- La unidad de valor o puntuación de cada asignatura o actividad académica es el crédito.

ARTICULO 39.- Los planes de estudio de posgrado deberán tener, como mínimo, los créditos siguientes:

- I.- Para el nivel de especialidad: noventa créditos;
- II.- Para el nivel de maestría: ciento veinte créditos, de los cuales se podrá asignar hasta el veinte por ciento a la elaboración y aprobación de la tesis; y
- III.- Para el nivel de doctorado: ciento ochenta créditos, de los cuales se podrá asignar hasta el cincuenta por ciento a la elaboración y aprobación de la tesis.

ARTICULO 40.- Los planes de estudio de los niveles de maestría y doctorado con orientación a la investigación deberán incluir la asignatura obligatoria de metodología de la investigación en cada ciclo escolar. Los créditos de estas asignaturas se contabilizarán de manera independiente de los asignados al trabajo de tesis. Este último será requisito obligatorio para la obtención del grado académico.

ARTICULO 41.- Los planes de estudio para los programas de maestría con orientación profesionalizante deberán especificar las opciones de titulación y sus características, tales como tesis, estudio de caso, examen general de conocimientos y diseño de un proyecto de investigación.

ARTICULO 42.- Las propuestas de actualización de los programas existentes deberán presentarse conforme a los lineamientos de la CGEPI.

ARTICULO 43.- En los programas de posgrado no se concederán exámenes extraordinarios. En el caso de no acreditar una asignatura, el alumno podrá recurrir la asignatura por única vez. En el caso de no aprobar dos o más asignaturas a lo largo del programa, el alumno será dado de baja en forma definitiva.

CAPITULO VI CARACTERISTICAS DE LAS SEDES DE PROGRAMAS DE POSGRADO

ARTICULO 44.- Para administrar un programa de posgrado la dependencia sede deberá contar, como mínimo, con la siguiente infraestructura:

- I.- Aula(s) debidamente acondicionada(s) para uso del programa;
- II.- Acervo bibliográfico básico para apoyo a docentes y alumnos del posgrado;
- III.- Área de apoyo tutelar;
- IV.- Equipo de apoyo didáctico acorde a las necesidades del programa;
- V.- En su caso, equipo de laboratorio básico;
- VI.- Equipo de cómputo e interconectividad para uso de docentes y alumnos; y
- VII.- Mobiliario y equipo de oficina.

**CAPITULO VII
DEL PERSONAL ACADEMICO QUE PARTICIPA EN LOS PROGRAMAS DE
POSGRADO**

ARTICULO 45.- Para impartir asignaturas en el nivel posgrado se requiere:

- I.- Contar con el grado mínimo que ofrece el programa de posgrado;
- II.- Tener experiencia amplia en docencia universitaria y en la disciplina del programa; y
- III.- Contar con documentación comprobatoria de sus grados académicos.

**CAPITULO VIII
GRADOS Y DIPLOMAS**

ARTICULO 46.- Para la obtención de grado académico de cualquier programa de posgrado se requiere:

- I.- Haber aprobado el plan de estudios respectivo;
- II.- Aprobar el examen de grado en base a la opción de titulación acorde a la orientación del programa; y
- III.- Cumplir con los requisitos establecidos en el programa académico correspondiente y la normatividad universitaria aplicable.

ARTICULO 47.- En los programas con orientación profesionalizante (Especialidades y Maestrías), se podrá aplicar a las siguientes opciones de titulación:

- I.- Presentación de un examen general de conocimientos que versará sobre los objetivos generales del programa cursado y en general los aprendizajes y el desarrollo de habilidades logrados;
- II.- Un estudio de caso que proponga la solución práctica a un tema específico. El estudio deberá formularse con rigor metodológico, utilizando los conocimientos y habilidades adquiridos en el programa. Una vez aprobado, servirá de base para sustentar el examen de grado ante el jurado que se designe para ello;
- III.- Un proyecto de investigación consistente en un trabajo escrito que demuestre rigor teórico-metodológico, el cual deberá ser aprobado en un programa doctoral acorde a la propia área de la maestría. Ello permitirá obtener el grado respectivo; y
- IV.- La tesis, consistente en un trabajo de investigación desarrollado con rigor metodológico que contribuya a la generación de nuevos conocimientos, o bien amplíe, perfeccione o aplique el conocimiento en un área del programa académico.

ARTICULO 48.- El Comité es la instancia que establece la opción de titulación, en los casos de los programas de orientación profesionalizante que acorde al perfil del programa de posgrado es o son propicios para ser aplicados.

ARTICULO 49.- El Comité establece los procedimientos académicos y administrativos de las diferentes opciones de titulación en base al manual de titulación de la CGEPI y acorde con el reglamento interno de cada programa de posgrado.

ARTICULO 50.- Para obtener el grado en programas con orientación de investigación (Maestría y Doctorados), se requiere:

- I.- Haber aprobado el plan de estudios respectivo;
- II.- Presentar una tesis original y aprobar el examen de grado; y
- III.- Cumplir con los requisitos establecidos en el programa académico correspondiente y la normatividad universitaria aplicable.

ARTICULO 51.- La tesis es la única opción de titulación de programas de investigación y consiste en un trabajo de investigación desarrollado con rigor metodológico que contribuya a la generación de nuevos conocimientos, o bien amplíe, perfeccione o aplique el conocimiento en un área del programa académico. Los temas de las tesis serán desarrollados de manera individual, salvo que la temática abarque varios aspectos de la disciplina, o la metodología utilizada sea compleja y diversa. En tales casos, se podrá autorizar su desarrollo por equipos de dos personas, quienes realizarán la réplica de forma individual.

ARTICULO 52.- Para la presentación de tesis y obtener el grado de maestro o doctor, se requiere:

- I.- Un tema de tesis definido por el candidato, y dictaminado por el Comité;
- II.- El sustentante deberá tener un Director o asesor para el desarrollo de su trabajo, designado por el Comité quien podrá ser un docente del programa. Y puede solicitar la aprobación al mismo Comité de un codirector de tesis, investigador externo a la Universidad;
- III.- Cumplir con los lineamientos internos de cada programa y los requisitos generales metodológicos de la rama o temática abordada;
- IV.- La aprobación del proyecto por parte del Director o asesor designado por el Comité respectivo; y
- V.- Su inscripción en un registro de titulación que realizará el Coordinador del Programa de Posgrado de la DES correspondiente, enviando copia a la CGEPI.

El candidato podrá realizar su investigación dentro de la institución, o de manera externa.

Los requisitos que deberán cubrir los Directores, Asesores y Codirectores, serán:

- a) Tener experiencia en el área en que se desarrollará el proyecto de tesis;
- b) Poseer la habilidad metodológica del diseño de tesis;
- c) Ser una persona reconocida por su honorabilidad;
- d) Tener el grado mínimo que otorga el programa; y
- e) Haber realizado publicaciones recientes.

ARTICULO 53.- El jurado emitirá un dictamen inapelable con base en la presentación del trabajo que realice el sustentante y su defensa de grado. El dictamen que el jurado debe establecer es:

- I.- Aprobado por unanimidad y mención honorífica;
- II.- Aprobado por unanimidad;
- III.- Aprobado por mayoría; o
- IV.- Suspendido.

ARTICULO 54.- Cuando el jurado emita un dictamen de suspendido, se otorgará al sustentante una segunda y última oportunidad para la presentación del examen, concediéndole un plazo no menor de cuatro meses ni mayor de seis contados a partir de la fecha de defensa inicial. Si en la segunda presentación del examen el sustentante no logra la aprobación del jurado, ya no podrá optar por la obtención de su grado académico. En este caso, la Universidad le otorgará únicamente un certificado oficial de estudios de posgrado y la copia de su acta de examen en que se asienta el resultado final.

ARTICULO 55.- En los exámenes finales presentados con calidad excepcional, el jurado podrá otorgar la mención honorífica, según lo establecido en el Reglamento de Reconocimiento al Mérito Universitario.

ARTICULO 56.- En el caso de que el sustentante haya sido aprobado en su defensa de grado, recibirá del jurado una copia del acta donde queda asentado el resultado de su examen y tramitará con ella el diploma o grado correspondiente ante la Dirección de Asuntos Académicos.

CAPITULO IX EVALUACION DE LOS PROGRAMAS DE POSGRADO

ARTICULO 57.- La evaluación institucional de los programas de posgrado estará a cargo de la CGEPI, quien establecerá los procedimientos conducentes para llevarla a cabo en forma periódica y sistemática, con la participación de las instancias académicas, colegiadas y administrativas pertinentes, así como de asesores externos cuando el caso lo amerite.

ARTICULO 58.- La comunidad académica adscrita a cada uno de los programas de posgrado deberá llevar a cabo procesos de autoevaluación permanentes, guiados por la misión, la visión, las políticas y los programas institucionales, y así medir la calidad de los mismos teniendo como meta la mejora continua, en especial al término de cada generación, con el objeto de medir la calidad de los mismos, así como las mejoras que se perciban como resultado de las políticas y estrategias aplicadas con este fin.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Reglamento General de Estudios de Posgrado entrará en vigor el día siguiente de su aprobación por el H. Consejo Universitario y será revisado cada cuatro años para su actualización.

SEGUNDO.- Este Reglamento abroga el aprobado por el H. Consejo Universitario en su sesión extraordinaria del día 28 de febrero de 1986; y deroga todas las demás disposiciones que se opongan a su aplicación.

TERCERO.- Los programas de posgrado ya aprobados contarán con un plazo de dos años para sujetarse al presente Reglamento. Las nuevas opciones de titulación que aplican en los posgrados con orientación profesionalizante tendrán un carácter retroactivo a cuatro años.

CUARTO.- Lo no previsto en el presente reglamento será resuelto por la H. Comisión General Permanente de Planeación.

*Aprobado por el Consejo Universitario en sesión
ordinaria el día 05 de Diciembre de 2008*